

**Recurso 90/2015****Resolución 184/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 12 de mayo de 2015

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **PIAMONTE MSI, S.L.** contra la resolución de adjudicación del Director de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional (AACID) para el Desarrollo, del contrato denominado “Servicio de limpieza de la sede de la AACID” convocado por la citada Agencia, entidad adscrita a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales (Expte. 0002/2015/MY/SV), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 5 de marzo de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 44 el anuncio de licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

Su valor estimado asciende a la cantidad de 163.739,71 euros, según se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige la licitación.



**SEGUNDO.** El 20 de abril de 2015, se dictó resolución de adjudicación del contrato. En su texto se indicaba que dicha resolución era susceptible de recurso administrativo de reposición.

De otro lado, la adjudicación fue publicada, el 30 de abril de 2015, en el perfil de contratante del órgano de contratación donde se expresaba que el contrato no era susceptible de recurso especial.

**TERCERO.** El 28 de abril de 2015, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad PIAMONTE MSI, S.L. contra la resolución de adjudicación del contrato.

**CUARTO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 28 de abril de 2015, se le solicitó al órgano de contratación, el expediente completo, informe relativo a la tramitación del expediente, así como el listado donde consten los licitadores.

Dicha documentación tuvo entrada en el Registro de este Tribunal con fecha 7 de mayo de 2015.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

La recurrente combate en su recurso la resolución de adjudicación acaecida en el procedimiento de adjudicación. Desde esta perspectiva, el acto impugnado es susceptible de recurso especial conforme a lo establecido en el artículo 40.2 c) del TRLCSP ya que ha sido dictado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador.

No obstante, la resolución recurrida afecta a un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada, toda vez que su valor estimado es 163.739,71 euros, mientras que el umbral a partir del cual el servicio en cuestión se considera sujeto a tal regulación es 207.000 euros, según determina el artículo 16 del TRLCSP.

Tratándose del contrato de servicios, el TRLCSP admite la interposición de recurso especial en los supuestos previstos en los artículos el artículo 40.1 a) o 40.1.b), el primer caso -artículo 40.1 a)- se da cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, circunstancia que no concurre en el caso examinado, y por otro lado, el artículo 40.1.b) del TRLCSP prevé la posibilidad de la interposición de recurso especial contra los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000, supuesto que como se ha indicado anteriormente tampoco concurre, por lo que el recurso especial interpuesto resulta inadmisibile.



La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta hace innecesario un pronunciamiento de fondo sobre los motivos en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por entidad PIAMONTE MSI, S.L. contra la resolución de adjudicación del Director de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, del contrato denominado “*Servicio de limpieza de la sede de la AACID*” convocado por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, entidad adscrita a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales (Expte. 0002/2015/MY/SV), por las razones expuestas en esta resolución.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

